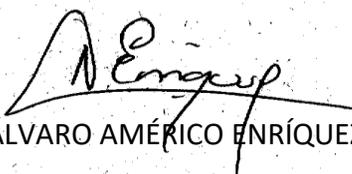


CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

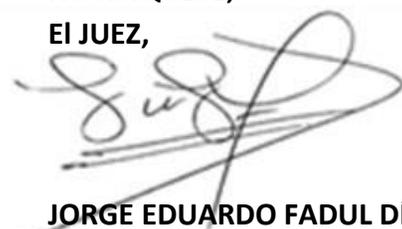
AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

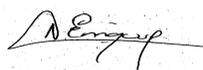
Como quiera que la sociedad SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES en calidad de arrendatario, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 10 de Diciembre de 2020 (*Folio 03 al reverso*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO, que se había programado para el 01 de Marzo de 2021 (*Folio 03 al reverso*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.
2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por la sociedad SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES a favor del señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO, inmueble ubicado en la **Avenida 10 norte No. 15 AN-55** Conjunto Residencial Santorini **Apto. 1001** y **estacionamiento No. 77** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. RECONOCER personería a la Abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificada con la C.C. No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 DE JULIO DE 2021.
Estado No. 12.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 006

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
DEMANDADOS: SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES
RAD: 76001-4003-036-2021-00085-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por la sociedad SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES a favor del señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO, inmueble ubicado en la **Avenida 10 norte No. 15 AN-55** Conjunto Residencial Santorini **Apto. 1001** y **estacionamiento No. 77** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

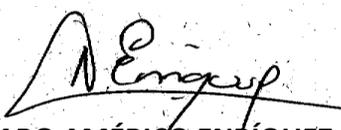
Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **Avenida 10 norte No. 15 AN-55** Conjunto Residencial Santorini **Apto. 1001** y **estacionamiento No. 77** de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO, se puede realizar en la Calle 8 # 3-14 Oficina 704 en esta Ciudad.

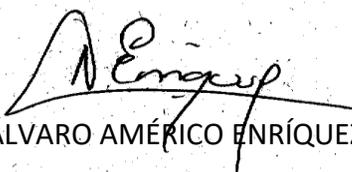
La notificación de la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificada con la C.C. No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 # 10-44 Oficina 1017 en esta Ciudad o a los correos electrónicos: secretariaguerreroabogado@gmail.com, juanesiaimes@yahoo.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **12 de Julio de 2021**.


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

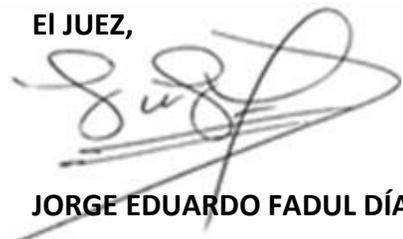
AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

Como quiera que el señor GABRIEL ALFONSO BECERRA ESTRELLA en calidad de arrendatario, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 10 de Septiembre de 2020 (*Folio 06 al reverso*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante JM INMOBILIARIA S.A.S., que se había programado para el 29 de Enero de 2021 (*Folio 06 al reverso*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.
2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por el señor GABRIEL ALFONSO BECERRA ESTRELLA a favor de la sociedad JM INMOBILIARIA S.A.S., inmueble ubicado en la **Carrera 100 No. 11-60 local 201 del CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER** en esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. RECONOCER personería a la Abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 DE JULIO DE 2021.
Estado No. 12.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 007

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: JM INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS: GABRIEL ALFONSO BECERRA ESTRELLA
RAD: 76001-4003-036-2021-00090-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por el señor GABRIEL ALFONSO BECERRA ESTRELLA a favor de la sociedad JM INMOBILIARIA S.A.S., inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 11-60 local 201 del CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER en esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 11-60 local 201 del CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER en esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante JM INMOBILIARIA S.A.S., se puede realizar en la Avenida 4 N # 9N-12 en esta Ciudad o a los correos: asistentecartera@jminmobiliaria.com.co, gerencia@jminmobiliaria.com.co.

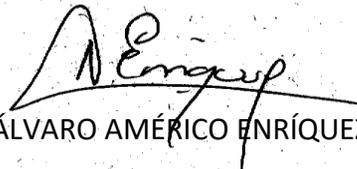
La notificación de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Avenida 5 C Norte # 23DN-04 Oficina 301 en esta Ciudad o a los correos electrónicos: gerencia@puertaycastro.com, asistentejuridico@puertaycastro.com, puertaycastro@puertaycastro.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy 12 de Julio de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

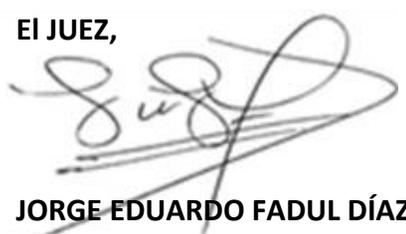
AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

Como quiera que el señor JOHNATAN GARCIA CASTILLO en calidad de tenedor, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 19 de Enero de 2021 (*Folio 08*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS S.A.S., que se había programado para el 10 de Febrero de 2021 (*Folio 08*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.
2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por el señor JOHNATAN GARCIA CASTILLO en calidad de tenedor a favor de la sociedad INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS S.A.S., inmueble ubicado en la **Calle 70 # 26 O-111 del Barrio el Pondaje** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. RECONOCER personería a la Abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la C.C. No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 DE JULIO DE 2021.
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 008

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS S.A.S.
DEMANDADOS: JOHNATAN GARCIA CASTILLO
RAD: 76001-4003-036-2021-00094-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por el señor JOHNATAN GARCIA CASTILLO en calidad de tenedor a favor de la sociedad INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS S.A.S., inmueble ubicado en la Calle 70 # 26 O-111 del Barrio el Pondaje de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

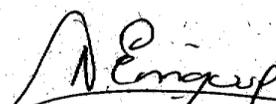
Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 70 # 26 O-111 del Barrio el Pondaje de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante INVERSIONES COLOMBIAN BROKERS S.A.S., se puede realizar en la Carrera 4 # 11-33 Oficina 707 en esta Ciudad o al correo electrónico: incolbrokers@gmail.com.

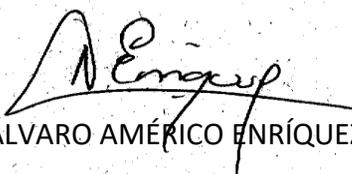
La notificación de la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la C.C. No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 # 11-45 Oficina 715 Edificio Banco de Bogotá o al correo electrónico: concilyarasesorialegal@gmail.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy 12 de Julio de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

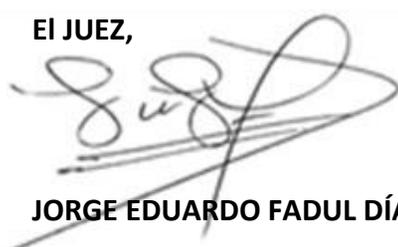
AUTO INTERLOCUTORIO No. 164
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

Como quiera que el señor JUAN CARLOS ORTIZ CALVO en calidad de arrendatario, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 16 de Diciembre de 2020 (*Folio 04 al reverso*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN, que se había programado para el 01 de Marzo de 2021 (*Folio 04 al reverso*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.
2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por el señor JUAN CARLOS ORTIZ CALVO a favor de la señora MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN, inmueble ubicado en la **Carrera 11 D # 49-36 del Barrio Villa Colombia** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. RECONOCER personería a la Abogada ANGELA MARIA CAICEDO MONTILLA, identificada con la C.C. No. 1-144.084.966 y T.P. No. 308.721 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (**ART. 74 C.G.P.**)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 DE JULIO DE 2021.**

Estado No. **12.**

Notifico a las partes el auto anterior.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 009

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ORTIZ CALVO
RAD: 76001-4003-036-2021-00104-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por el señor JUAN CARLOS ORTIZ CALVO a favor de la señora MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN, inmueble ubicado en la Carrera 11 D # 49-36 del Barrio Villa Colombia de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

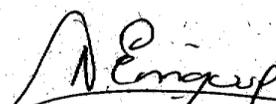
Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 11 D # 49-36 del Barrio Villa Colombia de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN, se puede realizar en la Carrera 14 # 14-50 Oficina 704 en esta Ciudad o al correo electrónico: inmobiliariasantaana@hotmail.com.

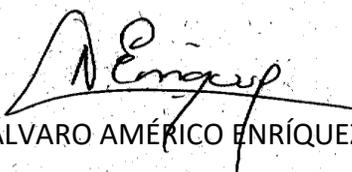
La notificación de la abogada ANGELA MARIA CAICEDO MONTILLA, identificada con la C.C. No. 1-144.084.966 y T.P. No. 308.721 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 # 12-41 Oficina 203 A Edificio Centro Seguros Bolívar de esta Ciudad o a los correos electrónicos: angelita.951103@gmail.com, angela.caicedo@segurosbolivar.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy 12 de Julio de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

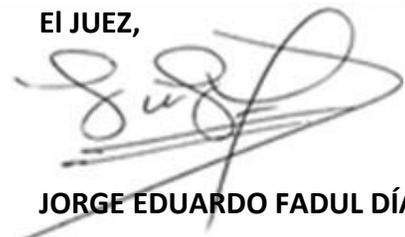
AUTO INTERLOCUTORIO No. 165
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

Como quiera que el señor JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA en calidad de arrendatario, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 12 de Agosto de 2020 (*Folio 03*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA, que se había programado para el 30 de Octubre de 2020 (*Folio 03*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.
2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por el señor JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA a favor de la sociedad SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA, inmueble ubicado en la **Avenida 3 BIS NORTE # 24-105 APTO. 201 Barrio San Vicente** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. RECONOCER personería al Abogado ANDRES FELIPE VILLAREAL BONILLA, identificado con la C.C. No. 1.151.942.393 y T.P. No. 287.845 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 DE JULIO DE 2021.
Estado No. 12.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 010

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA
RAD: 76001-4003-036-2021-00109-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por el señor JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA a favor de la sociedad SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA, inmueble ubicado en la Avenida 3 BIS NORTE # 24-105 APTO. 201 Barrio San Vicente de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la Avenida 3 BIS NORTE # 24-105 APTO. 201 Barrio San Vicente de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA, se puede realizar en la Calle 5 # 38-19 Oficina 128 en esta Ciudad o al correo electrónico: servincoltda@hotmail.com.

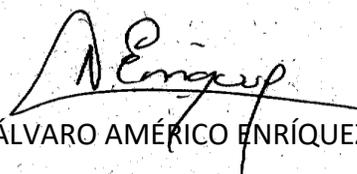
La notificación del abogado ANDRES FELIPE VILLAREAL BONILLA, identificado con la C.C. No. 1.151.942.393 y T.P. No. 287.845 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 # 12-41 Oficina 203 A Edificio Centro Seguros Bolívar de esta Ciudad o al correo electrónico: andres.villarreal@segurosbolivar.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy 12 de Julio de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

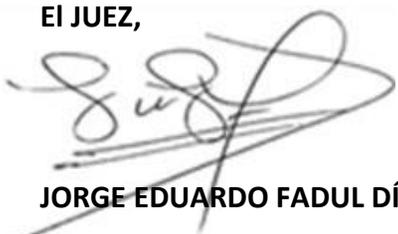
AUTO INTERLOCUTORIO No. 166
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

Como quiera que la señora LINA MARIA CORREA GONZALEZ en calidad de arrendataria, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 09 de Enero de 2021 (*Folio 04*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante INMOBILIARIA & SERVICIOS CONCRETAR LTDA, que se había programado para el 30 de Abril de 2021 (*Folio 04*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.
2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por la señora LINA MARIA CORREA GONZALEZ a favor de la sociedad INMOBILIARIA & SERVICIOS CONCRETAR LTDA, inmueble ubicado en la **Carrera 19 # 19 B-49 APTO. 202** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.
3. RECONOCER personería a la Abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificado con la C.C. No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 DE JULIO DE 2021.
Estado No. 12.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 011

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA & SERVICIOS CONCRETAR LTDA
DEMANDADOS: LINA MARIA CORREA GONZALEZ
RAD: 76001-4003-036-2021-00116-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por la señora LINA MARIA CORREA GONZALEZ a favor de la sociedad INMOBILIARIA & SERVICIOS CONCRETAR LTDA, inmueble ubicado en la Carrera 19 # 19 B-49 APTO. 202 de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

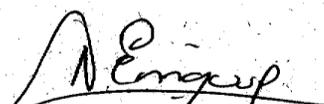
Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 19 # 19 B-49 APTO. 202 de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante INMOBILIARIA & SERVICIOS CONCRETAR LTDA, se puede realizar en la Avenida 5 Norte # 19N-04 Oficina 303 en esta Ciudad o a los correos electrónicos: contabilidad@gestion.com, administrativo@inmobiliariaconcretar.com.

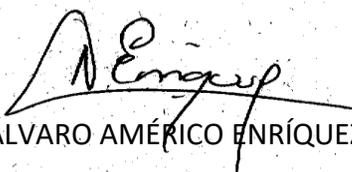
La notificación de la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificado con la C.C. No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 # 11-45 Oficina 715 Edificio Banco de Bogotá de esta Ciudad o al correo electrónico: concilyarasesorialegal@gmail.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy 12 de Julio de 2021.


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, **12 de Julio de 2021.**

Como quiera que la señora LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ en calidad de arrendataria, incumplió lo pactado en la audiencia celebrada el 20 de Enero de 2021 (*Folio 04*) ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, e incumplió la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., que se había programado para el 31 de Marzo de 2021 (*Folio 04*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE** la comisión impartida.
- 2. COMISIONAR** a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por la señora LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ a favor de la sociedad A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., inmueble ubicado en la **Calle 5 # 5-63 San Pedro** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3. RECONOCER** personería a la Abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificada con la C.C. No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 DE JULIO DE 2021.
Estado No. 12.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 012

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADOS: LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ
RAD: 76001-4003-036-2021-00117-00

Al tenor de lo prescrito por la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por la señora LUZ ANDREA NAVARRO ORTIZ a favor de la sociedad A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., inmueble ubicado en la **Calle 5 # 5-63 San Pedro** de esta Ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

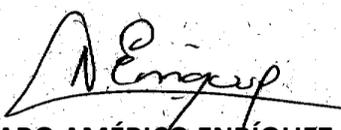
Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en la **Calle 5 # 5-63 San Pedro** de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., se puede realizar al correo electrónico: ocupaciones@aycinmobiliarios.com.

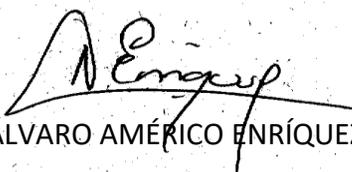
La notificación de la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificada con la C.C. No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 # 10-44 Oficina 1017 de esta Ciudad o a los correos electrónicos: juanesjaimes@yahoo.com, secretariaguerreroabogado@gmail.com.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **12 de Julio de 2021**.


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021.**

El Secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021.**

Como quiera que los señores EDWARD MARINO REYES PRADA Y MARIA JESSICA VALENCIA NIÑO en calidad de arrendatarios, incumplieron lo pactado en la audiencia celebrada el 16 de Marzo de 2018 (*Folio 06*) ante el Centro de Conciliación FUNDASFAS, e incumplieron la fecha de entrega del inmueble en favor del convocante MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, que se había programado aparentemente para el 16 de Abril de 2018 (*Folio 06*), el Despacho, de conformidad con la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P.,

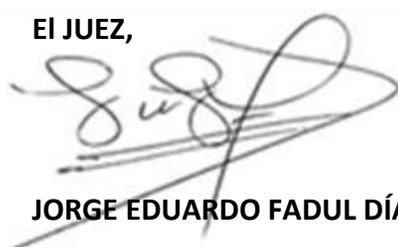
RESUELVE:

1. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión impartida.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la **diligencia de entrega de inmueble** arrendando por los señores EDWARD MARINO REYES PRADA Y MARIA JESSICA VALENCIA NIÑO a la señora MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, ubicado en el primer piso del Edificio CANDY, señalado con el No. 102, inmueble distinguido con el No. 15-08/10/12 de la Calle 33H, Barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali, esquina con la Carrera 15 No. 33F-46, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. RECONOCER personería a la Abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con la C.C. No. 38.991.555 y T.P. No. 47.787 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante. (*ART. 74 C.G.P.*)

NOTIFIQUESE,
EI JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **13 DE JULIO DE 2021.**

Estado No. **12.**

Notifico a las partes el auto anterior.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO COMISORIO No. 005

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE
POLICIA DE CALI (VALLE)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ.
DEMANDADOS: EDWARD MARINO REYES PRADA Y MARLEN YESSICA VALENCIA NIÑO
RAD: 76001-4003-036-2021-00077-00

Al tenor de lo prescrito por la Ley 446 de 1998 Art. 69, se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendando por los señores EDWARD MARINO REYES PRADA Y MARIA JESSICA VALENCIA NIÑO a favor de la señora MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, inmueble ubicado en el primer piso del Edificio CANDY, señalado con el No. 102, distinguido con el No. 15-08/10/12 de la Calle 33H, Barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali, esquina con la Carrera 15 No. 33F-46, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario.

DESCRIPCION DEL BIEN MATERIA DE LA ENTREGA

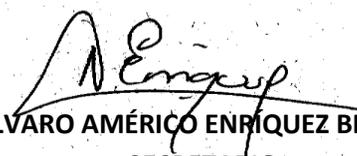
Se trata de la entrega del bien inmueble ubicado en el primer piso del Edificio CANDY, señalado con el No. 102, inmueble distinguido con el No. 15-08/10/12 de la Calle 33H, Barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali, esquina con la Carrera 15 No. 33F-46 de esta Ciudad.

INSERTOS

La notificación de la parte demandante MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, se puede realizar en la Carrera 4 # 11-33 Oficina 811 en esta Ciudad o al correo electrónico: amparocandia@hotmail.com.

La notificación de la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con la C.C. No. 38.991.555 y T.P. No. 47.787 del C.S.J., apoderada judicial de la parte demandante, se puede realizar en la Carrera 4 No. 10-44 Oficina 901 del Edificio Plaza de Caycedo en esta Ciudad o al correo electrónico: silviaesther@emcali.net.co.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy **12 de Julio de 2021.**


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 12 de Julio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de Julio de 2021

ANTECEDENTES

La directora de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la misiva de fecha 24 de febrero de 2021, remitió a los juzgados civiles municipales de Cali (reparto) la solicitud para comisionar a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble allí identificado al señor Pablo Emilio López Soscue. (Reverso del fol. 2)

Recibida la documentación en la Oficina de Reparto Judicial de Cali, (reverso fol. 6) procedió a sortearla y le correspondió al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali; quien mediante auto interlocutorio No. 636 de fecha 18 de marzo de 2021, la rechazó y devolvió a la Oficina de Reparto Judicial de Cali para que fuera repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

Esta célula judicial al corresponderle por reparto dicho asunto, procedió de conformidad a lo señalado por la ley, auxiliando y comisionando a la Secretaria De Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, mediante el auto interlocutorio No. 72 del 16 de abril de 2021.

La apoderada de la parte interesada, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto interlocutorio No. 72 del 16 de abril de 2021, alegando que este Juzgado es el competente en razón de que, el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 25 otorga el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer su despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

Para dilucidar la presente situación, se explica que si bien es cierto que el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, creó en la ciudad de Santiago de Cali dos juzgados para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en dicha ciudad, tal como se está señalando es para

“despachos comisorios” y resulta qué, la solicitud remitida por la directora de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la misiva de fecha 24 de febrero de 2021, a los juzgados civiles municipales de Cali (reparto) no es un Despacho Comisorio, dado que las Cámaras de Comercio no son entidades jurisdiccionales, tal como lo señala el Decreto 898 de 2002, por el cual se reglamenta el título VI del libro primero del Código de Comercio, expresando la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio establece en su artículo primero lo siguiente:

Las cámaras de comercio son personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto.

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-144 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expresó:

Las Cámaras de Comercio (...) no son entidades públicas, pues no se avienen con ninguna de las especies de esta naturaleza contempladas y reguladas en la Constitución y la ley. Si bien nominalmente se consideran " instituciones de orden legal" (C. de Co. Art. 78), creadas por el Gobierno, lo cierto es que ellas se integran por los comerciantes inscritos en su respectivo registro mercantil.

Aunando a lo anterior, el Decreto 1818 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en su artículo 5° señala el procedimiento a seguir cuando se trate de conciliación sobre inmueble arrendado, estatuyendo que:

Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998).

Así las cosas, como la directora de la Cámara de Comercio no tiene competencia o facultades para proferir despachos comisorios y como la norma citada es precisa en especificar que el Juez una vez recibida la comunicación de los Centros de Conciliación podrá comisionar a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble; por lo que es evidente que la decisión censurada por la togada, no desconoce el ordenamiento jurídico y muy por el contrario se ajusta a derecho no se haya razón alguna revocarla; máxime que lo decidido por esta agencia judicial se encuentra dentro del ámbito de sus competencias y

simplemente se está obrando al tenor de las normas que regulan la materia, no encontrándose motivos legales que ameriten revocar lo decidido en el auto objeto de este pronunciamiento.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en el mismo escrito, hay que precisar que el artículo 321 del código general del proceso, señala taxativamente los autos que pueden ser objeto del referido recurso, y en ese listado no figura el auto que remite o comisiona una diligencia judicial o entrega, razón por la cual se rechaza de plano dicho recurso. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto No. 72 de fecha 16 de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso de apelación, en atención a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

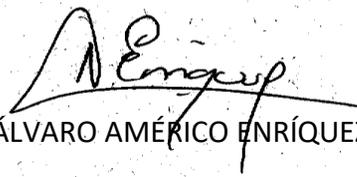
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021</u>
Estado No. 12.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez para proveer el sobre su admisión.
Santiago de Cali, 12 de Julio de 2021. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2021.

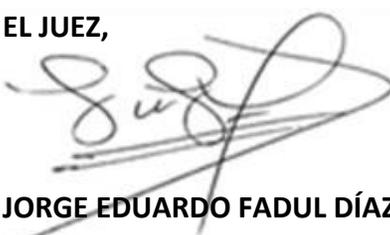
Seria del caso pronunciarnos sobre la admisión del presente asunto al tenor de la **Ley 446 de 1998 Art. 69**, en concordancia con el Art. 39 del C.G.P., si no fuera porque la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Angela María Caicedo Montilla, allega un escrito visto a folios 11 a 14, mediante el cual, solicita que: **"...me dirijo a ustedes para informar que el inmueble en arrendamiento del cual trata el requerimiento hecho por la Cámara de Comercio de Cali, fue entregado a su Arrendador el día 07 de Julio de 2021; en razón a ello, solicito amablemente el archivo del expediente o la devolución del mismo al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cali"**.
(Énfasis del Despacho).

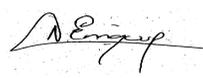
En ese orden de ideas, se procederá a devolver el presente asunto a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente asunto a su lugar de origen, por las razones que anteceden; ***cancélese su radicación*** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente ***archivo*** de las piezas procesales que de aquel asunto figuren en este juzgado, según el Art. 122 del C.G.P.

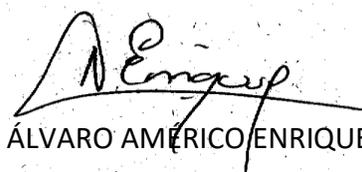
**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021</u> .
Estado No. <u>12</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**.

Proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, se ha recibido el Despacho Comisorio No. 0002 de fecha 09 de Marzo de 2021, emanado por el JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA, en contra de CONSUELO DE JESUS BUENO RIVERA, a fin de que este Despacho practique la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-179483 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. *(Folio 02 al reverso)*.

Pues bien, el Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – *Estatutaria de la Administración de Justicia* – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se posesione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**”

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Juzgado Sexto (06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 0002 de fecha 09 de Marzo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA, en contra de CONSUELO DE JESUS BUENO RIVERA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Sexto (06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 0002 de fecha 09 de Marzo de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021.</u>
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8986868 Ext. 5362.

Oficio No. 17

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES

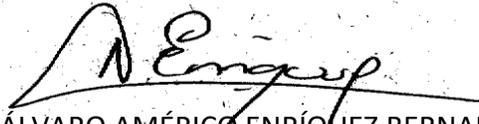
JUZGADO 06º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Ref. Proceso: EJECUTIVO
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA
DDOS: CONSUELO DE JESUS BUENO RIVERA
RAD: 76001-4189-006-2020-00265-00

Por medio del presente oficio me permito, comunicar lo dispuesto en el interlocutorio No. 173 de la fecha en el que se dispuso: "**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 0002 de fecha 09 de Marzo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA, en contra de CONSUELO DE JESUS BUENO RIVERA, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Sexto (06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 0002 de fecha 09 de Marzo de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado."

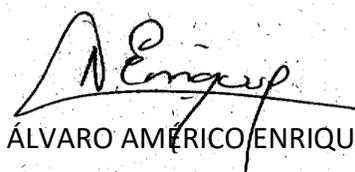
Como consecuencia de lo anterior, se remite el enlace del presente asunto, que consta de un (01) cuaderno, con 03 folios útiles.

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**.

Proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, se ha recibido el Despacho Comisorio No. 0004 de fecha 13 de Abril de 2021, emanado por el JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOCTECPOL, en contra de SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA, a fin de que este Despacho practique la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles de propiedad de la demanda ubicados en la Calle 44 No. 4ª-24. (Folio 03 al reverso).

Pues bien, el Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – *Estatutaria de la Administración de Justicia* – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se posesione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**”

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Juzgado Sexto (06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

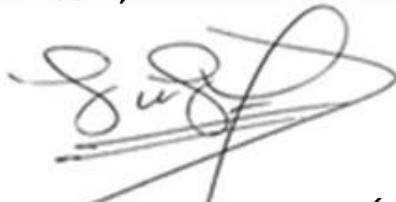
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 0004 de fecha 13 de Abril de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOCTECPOL, en contra de SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Sexto (06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 0004 de fecha 13 de Abril de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021.</u>
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8986868 Ext. 5362.

Oficio No. 18

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES

JUZGADO 06º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Ref. Proceso: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOCTECPOL

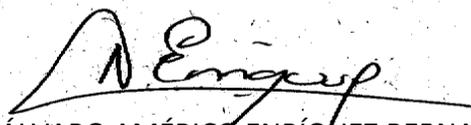
DDOS: SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA

RAD: 76001-4189-006-2021-00195-00

Por medio del presente oficio me permito, comunicar lo dispuesto en el interlocutorio No. 174 de la fecha en el que se dispuso: "**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 0004 de fecha 13 de Abril de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOCTECPOL, en contra de SUNILDE IBAÑEZ UZURIAGA, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Sexto (06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 0004 de fecha 13 de Abril de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado."

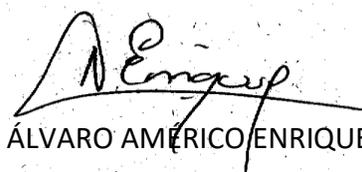
Como consecuencia de lo anterior, se remite el enlace del presente asunto, que consta de un (01) cuaderno, con 03 folios útiles.

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**.

Proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, se ha recibido el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 21 de Junio de 2021, emanado por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, librado dentro del proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado propuesto por JAIME DIDIER DIEZ ALZATE como mandatario de FERNANDO DIEZ ALZATE, en contra de GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, a fin de que este Despacho practique la diligencia de LANZAMIENTO del bien inmueble ubicado en la carrera 42 B No. 26 - 04, Urbanización Periquillo II Etapa (hoy Villa del Sur) del barrio Independencia de esta ciudad y procédase la entrega del mismo a los señores JAIME DIDIER DIEZ ALZATE como mandatario de FERNANDO DIEZ ALZATE. *(Folio 02 al reverso)*.

Pues bien, el Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – *Estatutaria de la Administración de Justicia* – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho

acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se poseione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

*“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**”*

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

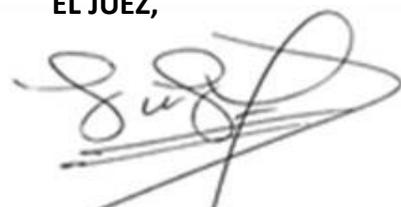
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 006 de fecha 21 de Junio de 2021, librado dentro del proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado propuesto por JAIME DIDIER DIEZ ALZATE como mandatario de FERNANDO DIEZ ALZATE, en contra de GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, por las razones anteriormente expuestas.

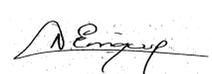
SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 21 de Junio de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021.</u>
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8986868 Ext. 5362.

Oficio No. 16

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES

JUZGADO 08º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Ref. Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DTE: JAIME DIDIER DIEZ ALZATE como mandatario de FERNANDO DIEZ ALZATE
DDOS: GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA.
RAD: 76001-4189-008-2020-00184-00

Por medio del presente oficio me permito, comunicar lo dispuesto en el interlocutorio No. 172 de la fecha en el que se dispuso: "**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 006 de fecha 21 de Junio de 2021, librado dentro del proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado propuesto por JAIME DIDIER DIEZ ALZATE como mandatario de FERNANDO DIEZ ALZATE, en contra de GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 21 de Junio de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado."

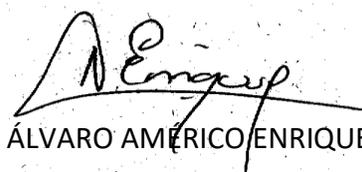
Como consecuencia de lo anterior, se remite el enlace del presente asunto, que consta de un (01) cuaderno, con 07 folios útiles.

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**.

Proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, se ha recibido el Despacho Comisorio No. 03 de fecha 14 de Abril de 2021, emanado por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO, en contra de VIVIANA MARIA FRANCO TORRES, a fin de que este Despacho practique la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 335980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Folio 03).

Pues bien, el Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – *Estatutaria de la Administración de Justicia* – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se posesione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**”

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Juzgado Octavo (00) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

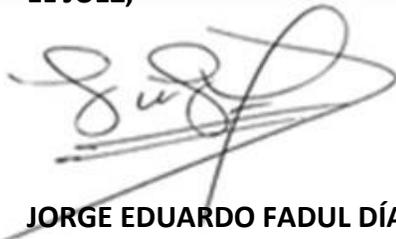
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCATVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 03 de fecha 14 de Abril de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO, en contra de VIVIANA MARIA FRANCO TORRES, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 03 de fecha 14 de Abril de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021.</u>
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8986868 Ext. 5362.

Oficio No. 13

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES

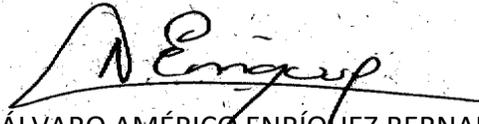
JUZGADO 08º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Ref. Proceso: EJECUTIVO
DTE: MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO
DDOS: VIVIANA MARIA FRANCO TORRES
RAD: 76001-4189-008-2020-00343-00

Por medio del presente oficio me permito, comunicar lo dispuesto en el interlocutorio No. 169 de la fecha en el que se dispuso: **PRIMERO:** *Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCATVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 03 de fecha 14 de Abril de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO, en contra de VIVIANA MARIA FRANCO TORRES, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 03 de fecha 14 de Abril de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado."*

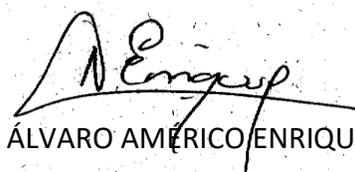
Como consecuencia de lo anterior, se remite el enlace del presente asunto, que consta de un (01) cuaderno, con 15 folios útiles.

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**.

Proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, se ha recibido el Despacho Comisorio No. 05 de fecha 04 de Junio de 2021, emanado por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARIA ESPERANZA MUNOZ, a fin de que este Despacho practique la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 227519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cali (*Folio 02 al reverso*).

Pues bien, el Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – *Estatutaria de la Administración de Justicia* – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se posesione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**”

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

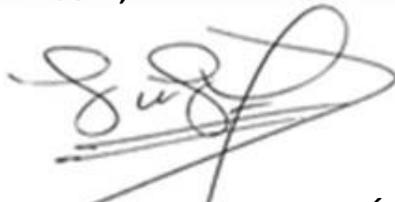
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 05 de fecha 04 de Junio de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARIA ESPERANZA MUNOZ, en contra de VIVIANA MARIA FRANCO TORRES, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 05 de fecha 04 de Junio de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021.</u>
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8986868 Ext. 5362.

Oficio No. 14

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES

JUZGADO 08º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Ref. Proceso: EJECUTIVO

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDOS: MARIA ESPERANZA MUNOZ

RAD: 76001-4189-008-2020-00402-00

Por medio del presente oficio me permito, comunicar lo dispuesto en el interlocutorio No. 170 de la fecha en el que se dispuso: "**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 05 de fecha 04 de Junio de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARIA ESPERANZA MUNOZ, en contra de VIVIANA MARIA FRANCO TORRES, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 05 de fecha 04 de Junio de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado."

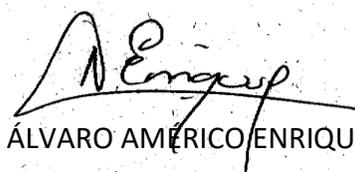
Como consecuencia de lo anterior, se remite el enlace del presente asunto, que consta de un (01) cuaderno, con 04 folios útiles.

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2021**.

Proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, se ha recibido el Despacho Comisorio No. 04 de fecha 27 de Mayo de 2021, emanado por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA - FEMOVA, hoy FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR, en contra de MONICA BEDOYA PEREZ, a fin de que este Despacho practique la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada señora MONICA BEDOYA PEREZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 N° 30 A - 101, de esta ciudad (*Folio 02*).

Pues bien, el Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – *Estatutaria de la Administración de Justicia* – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se poseione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

*“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**”*

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

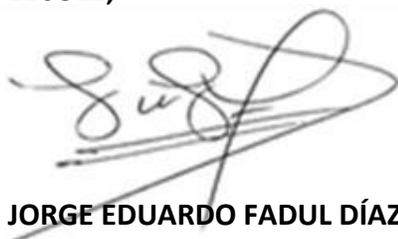
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 04 de fecha 27 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA - FEMOVA, hoy FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR, en contra de MONICA BEDOYA PEREZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 04 de fecha 27 de Mayo de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>13 DE JULIO DE 2021.</u>
Estado No. <u>12.</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8986868 Ext. 5362.

Oficio No. 15

Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2021.

SEÑORES

JUZGADO 08º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Ref. Proceso: EJECUTIVO

DTE: FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA - FEMOVA, hoy FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR

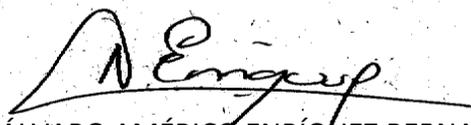
DDOS: MONICA BEDOYA PEREZ

RAD: 76001-4189-008-2021-00221-00

Por medio del presente oficio me permito, comunicar lo dispuesto en el interlocutorio No. 171 de la fecha en el que se dispuso: "**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la comisión emanada por el JUZGADO OCTAVO (08) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 04 de fecha 27 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por el FONDO DE EMPLEADOS DE MOTOVALLE LTDA - FEMOVA, hoy FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR, en contra de MONICA BEDOYA PEREZ, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría REMITIR al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Comisorio No. 04 de fecha 27 de Mayo de 2021 con los insertos allegados, previa cancelación de su correspondiente radicado."

Como consecuencia de lo anterior, se remite el enlace del presente asunto, que consta de un (01) cuaderno, con 15 folios útiles.

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO